

**ORDENANZA  
Nº 3  
reguladora del  
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**

**Fundamento legal**

**Artículo 1º.-** Este Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 15.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de la cuota tributaria del **Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**, previsto en el artículo 93, de dicha Ley, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo dispuesto en esta Ordenanza <sup>(1)</sup>

**Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley**

**Artículo 2º.-** La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, las exenciones, la determinación de los sujetos pasivos, la concreción del período impositivo y el nacimiento de la obligación de contribuir o devengo, así como el régimen de administración o gestión, se regula conforme a los preceptos contenidos en la Subsección 4ª, de la Sección 3ª, del Capítulo Segundo, del Título II de la citada Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Cuota tributaria**

**Artículo 3º.-** La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 96 de la citada Ley, concretándose las tarifas para este municipio en las siguientes cuantías:

|  | <b>CUOTA <sup>(1)</sup><br/>Euros</b> |
|--|---------------------------------------|
|  |                                       |

Turismos

De menos de 8 caballos  
fiscales..... 12,62 euros

De 8 hasta 11,99 caballos  
fiscales.....34,08 euros

De más de 12 hasta 15,99 caballos  
físcales..... 71,94 euros  
De más de 16 caballos  
físcales.....89,61 euros  
De más de 20 caballos físicos en  
adelante..... 112,00

#### Autobuses

De menos de 21  
plazas.....83,80 euros  
De 21 a 50  
plazas.....118,64 euros  
De más de 50 plazas..... 148,30 euros

#### Camiones

De menos de 100 kilogramos de carga  
útil..... 42,24 euros  
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga  
útil.....83,80 euros  
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga  
útil.....118,64 euros  
De más de 9.999 kilogramos de carga  
útil..... 148,30 euros

#### Tractores

De menos de 16 caballos  
físcales..... 17,67 euros  
De 16 a 25 caballos  
físcales.....27.77euros  
De más de 25 caballos  
físcales..... 83,30 euros

#### Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de Tracción mecánica

De menos de 1.000 Kilogramos de carga  
útil..... 17.67 euros  
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga  
útil.....27.77euros  
De más de 2.999 kilogramos de carga

útil.....83,30euros

#### Otros vehículos

Ciclomotore..... 6,00 euros

Motocicletas hasta 125

c.c.....6,00euros

Motocicletas de más de 125 c.c hasta 250

c.c..... 7,57euros

Motocicletas de más de 250 c.c hasta 500

c.c.....15,15euros

Motocicletas de más de 500 c.c. hasta 1.000

c.c..... 30,29euros

Motocicletas de más de 1.000

c.c.....60,58euros

**Artículo 4.º**- Se establece, como instrumento acreditativo del pago del impuesto, el correspondiente recibo

### **Bonificaciones**

**Artículo 5º.-** De acuerdo con lo establecido en el artículo 96.6 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 50/1998, de 30 de diciembre de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, se establece una bonificación del 50% de la cuota del Impuesto a favor de los vehículos históricos, o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación. Si esta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en la que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### **Procedimiento de solicitud.-**

**Artículo 6º.-** Los sujetos pasivos sujetos al Impuesto y consideren que la misma está amparada por la presente bonificación, deberán solicitar el reconocimiento de dicha bonificación ante el Ayuntamiento acompañando la documentación que justifique tal circunstancia.

El Ayuntamiento, previas las comprobaciones e informes que considere oportunos, y a la vista de los mismos y del emitido por la Secretaría y la Intervención acordará la concesión o denegación de la bonificación solicitada en el plazo de un mes y la notificará al

interesado y al Organo que tiene encomendada la liquidación y recaudación del Impuesto.

Reconocida la bonificación, la misma tendrá efectos en la matrícula del año siguiente y para los ejercicios futuros.

El Ayuntamiento remitirá, antes del día 31 de enero del año en que deba surtir sus efectos la bonificación, remitirá a la Organo Encargado de la Gestión Recaudatoria todas aquellas resoluciones de bonificación concedidas en el ejercicio anterior que afecten a la matrícula anual a confeccionar del Impuesto.

El Órgano competente para acordar la concesión o denegación de la bonificación será el Pleno Corporativo.

### **Vigencia**

**Artículo 7º.-** La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del día 1 de enero de 2004 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.